



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0020/01/23
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

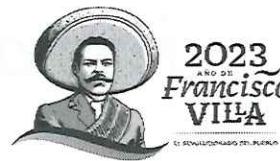
Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0020/01/23

Número de referencia: 002301

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00069-2023.

C. Arturo Guzmán Tascón.

Promovente del Proyecto.

Calle Cuauhtémoc Colonia Centro, Localidad El Coacoyul,  
Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. C.P. 40882

En atención a su solicitud de exención con fecha 04 de enero del 2023, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 06 de enero del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0020/01/23** y número de documento **002301** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "**Casa habitación unifamiliar Lote 1**", con pretendida ubicación en Lote 1, Manzana 16, ubicado en Fraccionamiento Residencial Palmas III, Colonia La Ropa, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

### CONSIDERANDO:

Que el motivo de la presente exención consiste en:

El diseño general del proyecto de casa habitación unifamiliar refiere una obra escalonada tipo terraza que, sobre la superficie de 400.41 m<sup>2</sup>, presenta los siguientes niveles y conceptos:

- Nivel alberca: Alberca, cuarto de máquinas y un baño.
- Nivel casa: Dos recamaras, cocina, sala, comedor, patio de servicio, dos baños, dos terrazas y dos jardineras.
- Nivel estacionamiento: Estacionamiento y terraza

- **NIVEL ALBERCA:** tiene una superficie de 186.27 m<sup>2</sup> lo que representa el 46.57% de la superficie total del terreno. Esta superficie se divide en:

- Una alberca de 36 m<sup>2</sup>, de los cuales 30 m<sup>2</sup> tendrán una profundidad de 1.50 m y 6 m<sup>2</sup> tendrá una profundidad de 50 cm.

- Se contempla también la construcción de un área de cocina / parrilla que consta de 9.46 m<sup>2</sup> de los cuales 2.31 m<sup>2</sup> son usados como medio baño, el resto del área corresponde a las barras de cocina en donde se pretende llevar a cabo la preparación de alimentos.

- Cuarto de máquinas de alberca, el cual tiene la superficie de 4.95 m<sup>2</sup>.

- El resto de la superficie de este nivel está destinado a área libre y jardines.

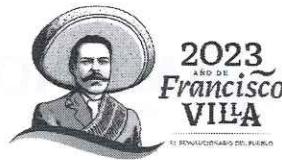
- **NIVEL DE CASA HABITACIÓN:** tiene una superficie de 160.71 m<sup>2</sup> lo que representa el 40.18% de la superficie total del terreno. Esta superficie se divide en:

La casa tiene una superficie de 122.61 m<sup>2</sup>, los cuales se distribuyen en área social que son sala, cocina, comedor, patio de servicio y baño de visitas; mismo que se comparte con una de las habitaciones convirtiéndolo en semi privado; además hay una terraza no techada. Las recamaras forman parte del área privada, la recámara principal cuenta con un baño completo privado, así como de una terraza en la parte frontal para aprovechar las vistas del predio.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0020/01/23

Número de referencia: 002301

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00069-2023.

El resto de la superficie de este nivel está destinado a jardineras y escaleras que vienen en la misma dirección del predio.

**- NIVEL DE ESTACIONAMIENTO ACCESO:** tiene una superficie de 53.43 m<sup>2</sup> lo que representa el 13.25% de la superficie total del terreno. Esta superficie se divide en:

23.75 m<sup>2</sup> de estacionamiento con capacidad para un auto, 7.88 m<sup>2</sup> de acceso peatonal privado y el resto de la superficie está destinada a áreas de jardines y escaleras.

En este nivel 24.46 m<sup>2</sup> de la azotea de la casa se destinan a la construcción de un área social, que consta de una pequeña cocineta con isla, un medio baño y área de guardado. Además, sobre la misma azotea se planea incluir una terraza techada de 33.01 m<sup>2</sup> con un par de hamacas y una pequeña sala de estar.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOTE 1 M 16 PALMAS III COORDENADAS UTM ITRF_2008						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
		+		A	1,950,403.2961	231,013.8143
A	C	S 77°52'33.11" W CENTRO DE CURVA DELTA = 54°28'53.68" RADIO = 38.204	34.974	C	1,950,395.9505	230,979.8203
				B	1,950,366.4144	231,003.8513
			LONG. CURVA = 36.327 SUB.TAN.= 19.668			
C	D	S 62°28'59.81" E	26.932	D	1,950,383.5077	231,003.5058
D	A	N 27°31'00.19" E	22.313	A	1,950,403.2961	231,013.8143
SUPERFICIE = 400.41 m <sup>2</sup>						

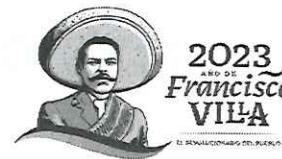
### CONSIDERANDO

- I. Que mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00042-2023, de fecha 17 de enero del 2023, esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, solicito información adicional al promovente.
- II. Que mediante el oficio de fecha 01 de febrero del 2022, ingresado a esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero el 03 de febrero del 2022, el promovente ingreso la información en cumplimiento a lo anteriormente señalado, misma que quedo registrada en el Sistema Nacional de Tramites SINAT con número de documento 12D3A-00119/2302, ref. 00230034.
- III. Derivado del análisis de la información anteriormente mencionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5º incisos O) y Q) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.
- IV. Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Reglamento de la LGEEPA).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0020/01/23  
Número de referencia: 002301

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de febrero del 2023.  
Oficio No. ORE-SCPARN-UGA-00069-2023.

al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

**ARTÍCULO 28.- De la LGEPA,** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;**  
**IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

**Artículo 50.- Del RLGEEPAMEIA,** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

### **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

### **Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

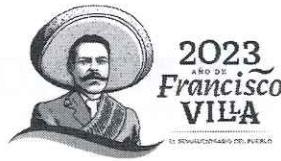
Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0020/01/23

Número de referencia: 002301

Acapulco de Juárez, Gro., 14 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SPARN-UGA-00069-2023.

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones VII y IX de la **LGEPA**; 5º, Inciso O) y Q), del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RSEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del **proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización, conforme a lo que establecen los artículos 28, fracciones VII y IX de la **LGEPA** y 5º, incisos O) y Q) del **RLGEEPAMEIA**.

Dígasele al **Promovente**, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación en Materia Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Replantación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Replantación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEPA**.

Atentamente



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ,**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESÚS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/DC-0020/01/23 y número de documento 002301.

\*ASG/MDJSM/LMV.